



Montevideo, 21 de enero de 2010

CIRCULAR N° 2051

Ref: **INSTITUCIONES AUTORIZADAS A RECIBIR DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE - TRATAMIENTO DE CHEQUES DEVUELTOS POR CUENTA CORRIENTE EMBARGADA JUDICIALMENTE.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 29 de diciembre de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **INCORPORAR** al Título II – DE LAS CUENTAS CORRIENTES, de la Parte Tercera del Libro III de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTICULO 150. (AVISO AL CUENTACORRENTISTA DE LA INDISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS) Las instituciones deberán dar aviso al titular de una cuenta corriente de la indisponibilidad de sus fondos debido a un embargo sobre la misma.

El aviso deberá ser dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de comunicado el embargo a la institución, pudiendo realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

2. **SUSTITUIR** el artículo 127 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 127. (CONSTANCIA) La institución que se negare a pagar un cheque deberá hacer constar su negativa en el mismo documento con expresa mención del motivo en que se funde, de la fecha y de la hora de presentación y del nombre y del domicilio, registrado en la institución, del titular de la cuenta corriente. Cuando el o los firmantes del cheque actúen en representación del titular de la cuenta corriente, persona física o jurídica, deberá dejarse constancia de los datos del titular y del o de los firmantes. Tratándose de persona física se anotará además, en todos los casos, el número de documento de identidad. Tratándose de persona jurídica se anotará la constancia del Registro Nacional del Comercio (No. Fo. Lo.) o la inscripción en el Registro que corresponda a su naturaleza jurídica.

Cualquiera que fuere la causa del rechazo del cheque si el librador no tuviere provisión de fondos o si ésta fuera insuficiente para el pago del cheque, la institución deberá dejar constancia expresa de la provisión insuficiente de fondos.

En caso que la cuenta corriente contra la cual se libra el cheque se encontrare embargada, la institución dejará constancia de esta circunstancia con expresa mención de si la misma tiene o no fondos suficientes.

JORGE OTTAVIANELLI

Superintendente de Servicios Financieros

2007/00067